

RESOLUCIÓN 383 DE 2021

(Agosto 3 de 2021)

Por la cual se otorga permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículo clase motocarro en los diferentes recorridos del municipio de Ituango Antioquia, conforme a la normatividad vigente y según el concurso público 01 de 2021 y se dictan otras disposiciones

EL Alcalde Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 311, 315, 365 de la Constitución Nacional, Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 769 de 2002 y el Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que este despacho, siendo las 08:00 am del 03 de agosto de 2021, se constituye en audiencia pública para proferir el presente acto de adjudicación dentro del CONCURSO PÚBLICO 01 DE 2021, cuyo objeto es **“OTORGAR EL PERMISO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, EN VEHÍCULO CLASE MOTOCARRO EN EL MUNICIPIO DE ITUANGO, ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA”**, la cual se entiende notificada en estrados.
2. Que de conformidad con los artículos 311, 315 y 365 de la Constitución Política, es responsabilidad del Estado la prestación de los servicios públicos, dentro de estos, el servicio público esencial de transporte en los términos que establece la Ley y los reglamentos.
3. Que las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, regulan todo lo relativo a la prestación del servicio público esencial de transporte y el artículo 2.2.1.5.10.2. del Decreto 1079 de 2015, define el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro, como *“... aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada y autorizada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga del sector veredal al centro urbano de acopio dentro de la jurisdicción de un municipio.”*
4. Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, desarrolla los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal b), lo referente a la intervención del Estado, señalando que corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Asimismo, en su literal e), indica que la seguridad de las personas, constituye una prioridad del Sistema y Sector transporte.
5. Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, consagra que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.
6. Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, precisa que *“... El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de*

Continuación de la Resolución 383 del 03 de agosto de 2021 “Por la cual se otorga permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículo clase motocarro en los diferentes recorridos del municipio de Ituango Antioquia, conforme a la normatividad vigente y según el concurso público 01 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...” el cual se rige por los principios de acceso al transporte, su carácter de servicio público, colaboración entre entidades, definición de rutas para el servicio público de transporte de pasajeros, **libertad de empresa, permisos o contratos de concesión**, transporte intermodal y subsidios a determinados usuarios.

7. Que el Decreto 1079 de 2015, en su CAPITULO 5, SECCIÓN 10, artículos 2.2.1.5.10.1 y siguientes regulan de manera expresa todo lo relativo al Transporte Público Terrestre Automotor Mixto en motocarro, disposiciones que se entiende incorporadas al presente acto administrativo, siendo competencia del alcalde municipal adelantar el concurso garantizando la libre concurrencia y la iniciativa privada y otorgar el permiso de prestación del servicio mixto en los diferentes recorridos de su jurisdicción.
8. Que el estudio de oferta y demanda para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro, se realizó en noviembre de 2014, por la empresa H & H INGENIEROS CONSULTORES S.A.S., con NIT 0900448818-6, con de Inscripción vigente N° 0000150 del 06 de Diciembre de 2011, debidamente actualizado por la administración, a través de la profesional Flor Alicia Peláez Ossa, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que regulan la materia.
9. Que la entidad definió los TÉRMINOS DE REFERENCIA, con toda la información de los aspectos relativos al objeto del CONCURSO PÚBLICO N° 01 DE 2021 y en su numeral 1.11 CRONOGRAMA DEL CONCURSO, estableció de forma clara y precisa la actividad, la fecha, hora y el lugar de cada etapa, los cuales fueron publicados en la página Web del municipio (www.ituango-antioquia.gov.co) y en la plataforma de SECOP I, el día martes 15 de Junio de 2021, cumpliendo con el principio de transparencia, economía y especialmente el de publicidad.
10. Que mediante el AVISO DE APERTURA CONCURSO PÚBLICO 01 DE 2021, divulgado el día martes 15 de Junio de 2021, la Administración de Ituango convocó a las empresas o sociedades comerciales o formas de economía solidaria habilitadas o sin habilitar, legalmente constituidas, de acuerdo a las disposiciones Colombianas, en cuyo objeto social, se determine la explotación del transporte terrestre automotor y que estuviesen interesadas en presentar propuestas dentro del proceso, el cual fue publicado a través de los medios de comunicación indicados.
11. Que el martes 22 de Junio de 2021 se publicó en los medios establecidos, la RESOLUCIÓN 327 de 2021 **“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01 DE 2021, CUYO OBJETO ES “OTORGAR EL PERMISO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, EN VEHÍCULO CLASE MOTOCARRO EN EL MUNICIPIO DE ITUANGO, ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA”** misma que se publicó a través del periódico El Colombiano el martes 06 de Julio de 2021, medio de amplia circulación en la zona de

Continuación de la Resolución 383 del 03 de agosto de 2021 "Por la cual se otorga permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículo clase motocarro en los diferentes recorridos del municipio de Ituango Antioquia, conforme a la normatividad vigente y según el concurso público 01 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

operación, por una sola vez, e igualmente en la página Web del Municipio y en el SECOP I.

12. Que en las etapas definidas para el efecto no se presentaron consultas, ni observaciones relacionadas con los Términos de Referencia, ni los Estudios Técnicos por parte de personas interesadas.
13. Que antes del Cierre del Concurso Público, presentó propuesta la empresa TRANSPORTES MULTIMODALES ITUANGO S.A.S., TRANSITUANGO S.A.S., con NIT 900706955-4, en sobre cerrado con 118 folios y un (1) oficio remisorio, con Radicado N° 1478 del 21 de Julio de 2021 a las 04:00 p. m., fecha en la cual se elaboró ACTA DE CIERRE DEL CONCURSO la cual fue debidamente publicada el 22 de julio de 2021.
14. Que el día martes 27 de Julio de 2021, se procedió a publicar en los medios de comunicación definidos en los Términos de Referencia el INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS (INICIAL), sin que dentro de los términos legales se presentara ninguna observación.
15. Que se realizó y publicó el 2 de agosto de 2021, EVALUACIÓN JURÍDICA Y TECNICA DE LA PROPUESTA DEFINITIVA, en la cual se concluyó lo siguiente, la cual habrá de acoger este despacho:

"La EVALUACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA DE LA PROPUESTA (INICIAL), publicada en Julio 27 de 2021, se RATIFICA EN SU INTEGRIDAD SIN NINGUNA MODIFICACIÓN, erigiéndose en consecuencia en la EVALUACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA DEFINITIVA DE LA PROPUESTA.

Así las cosas, la **ÚNICA** propuesta elegible dentro del presente proceso, para la adjudicación de los recorridos, horarios, nivel de servicio, frecuencias y capacidades mínimas, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, en vehículo tipo motocarro, por CUMPLIR con los requisitos de la EVALUACIÓN JURÍDICA y TÉCNICA (MAYOR PUNTAJE de la sumatoria de la EVALUACIÓN TÉCNICA PONDERADA) es la presentada por la empresa TRANSPORTES MULTIMODALES ITUANGO S.A.S., TRANSITUANGO S.A.S., con NIT 900706955-4."

16. Que los artículos 1, 3 y 16 de la Ley 336 de 1996, son del siguiente tenor, respectivamente:

ARTÍCULO 1o. La presente ley tiene por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del Transporte Público Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre y su operación en el Territorio Nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan

(...)

ARTÍCULO 3. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Continuación de la Resolución 383 del 03 de agosto de 2021 "Por la cual se otorga permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículo clase motocarro en los diferentes recorridos del municipio de Ituango Antioquia, conforme a la normatividad vigente y según el concurso público 01 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

(...)

ARTÍCULO 16. De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (Resaltas propias, ajenas al texto original)

17. Que el artículo 19 de la Ley 336 de 1996, según fue modificado por el artículo 6 del Decreto Legislativo 575 de 2020¹, es del siguiente tenor²:

Artículo 19. El permiso para la prestación del servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida al Gobierno nacional.

Quando el servicio a prestar no esté sujeto a rutas y horarios predeterminados el permiso se podrá otorgar directamente junto con la habilitación para operar como empresa de transporte.

PARÁGRAFO. El acto de adjudicación del permiso por concurso no tendrá recursos en la vía gubernativa; su impugnación procederá mediante el ejercicio del medio de control que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (Subrayas propias ajenas al texto original)

18. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 0000738 del 26 de mayo de 2021, consagrando el artículo 1, lo siguiente:

Artículo 1. Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021. (Subrayas propias, ajenas al texto original)

19. Que para todos los efectos legales los Términos de Referencia y la propuesta presentada por TRANSITUANGO S.A.S., son de obligatorio cumplimiento en la prestación del servicio cuyo permiso habrá de adjudicarse, debiendo, además, cumplir y entendiéndose incorporados al presente acto, todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

20. Que el CONCURSO PÚBLICO 01 de 2021, se adelantó de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales especiales que regulan la materia y conforme a lo establecido en los Términos de Referencia garantizando la libre concurrencia, la iniciativa privada y el debido proceso administrativo de todos los interesados y la veeduría y participación de la comunidad en general.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho constituido en audiencia pública.

¹ Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, según sentencia C-294-2020, M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo.

² http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0575_2020.html#4

Continuación de la Resolución 383 del 03 de agosto de 2021 "Por la cual se otorga permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículo clase motocarro en los diferentes recorridos del municipio de Ituango Antioquia, conforme a la normatividad vigente y según el concurso público 01 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

Artículo 1: OTORGAR PERMISO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, EN VEHÍCULO CLASE MOTOCARRO EN EL MUNICIPIO DE ITUANGO ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA, a la empresa TRANSPORTES MULTIMODALES ITUANGO S.A.S., TRANSITUANGO S.A.S., con NIT 900706955-4, representada legalmente por el Señor GABRIEL ANGEL VILLA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.577.739, la cual se entiende adjudicataria del CONCURSO PÚBLICO 01 de 2021, de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.1.5.10.1.5 del Decreto 1079 de 2015, el permiso otorgado es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el presente acto administrativo, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar.

Artículo 2: Las rutas autorizadas en su origen, destino y características de servicio, son los siguientes:

- 1. RUTA 01 – ITUANGO (CENTRO DE ACOPIO) – SANTA RITA Y VICEVERSA** (Recorrido: Centro de Acopio - Pío X – El Río- Alto de Cenizas – Palmitas – El Mandarino – La Granja – Filo de Pavas – Candelaria Alta – Santa Rita)

Saliendo del Centro de Acopio: 07:00
Saliendo de Santa Rita 12:00

CARACTERÍSTICAS DE SERVICIO:

Nivel de Servicio: Básico
Frecuencia: Diaria
Clase de Vehículo: Motocarro.
Radio de Acción: Municipal
Capacidad Vehicular:

Mínima: 1
Máxima: 1

- 2. RUTA 02 – ITUANGO (CENTRO DE ACOPIO) – LA GRANJA Y VICEVERSA.** (Recorrido: Centro de Acopio – Pío X – El Río – Filo de Cenizas – Palmitas – El Mandarino – La Granja)

Saliendo del Centro de Acopio: 07:00 12:00
Saliendo de La Granja: 09:00 14:00

CARACTERÍSTICAS DE SERVICIO:

Nivel de Servicio: Básico
Frecuencia: Diaria
Clase de Vehículo: Motocarro.
Radio de Acción: Municipal
Capacidad Vehicular:

Mínima: 1
Máxima: 1

Continuación de la Resolución 383 del 03 de agosto de 2021 "Por la cual se otorga permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículo clase motocarro en los diferentes recorridos del municipio de Ituango Antioquia, conforme a la normatividad vigente y según el concurso público 01 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

3. RUTA 03 – ITUANGO (CENTRO DE ACOPIO) – MONTE ALTO Y VICEVERSA. (Recorrido: Centro de Acopio - Pio X – El Río – Filo de Cenizas – Palmitas – Monte Alto)

Saliendo del Centro de Acopio:	07:00	12:00
Saliendo de Monte Alto:	09:00	14:00

CARACTERISTICAS DE SERVICIO:

Nivel de Servicio:	Básico
Frecuencia:	Diaria
Clase de Vehículo:	Motocarro.
Radio de Acción:	Municipal
Capacidad Vehicular:	

Mínima: 1
Máxima: 1

4. RUTA 04 – ITUANGO (CENTRO DE ACOPIO) – MURRAPAL Y VICEVERSA. (Recorrido: Centro de Acopio - Pio X – El Río – Filo de Cenizas – Chontaduro- Murrupal)

Saliendo del Centro de Acopio:	07:00	10:00	12:00	14:00
Saliendo de Murrupal:	08:40	11:40	13:40	15:40

CARACTERISTICAS DE SERVICIO:

Nivel de Servicio:	Básico
Frecuencia:	Diaria
Clase de Vehículo:	Motocarro.
Radio de Acción:	Municipal
Capacidad Vehicular:	

Mínima: 2
Máxima: 3

5. RUTA 05 – ITUANGO (CENTRO DE ACOPIO)– SANTA LUCIA Y VICEVERSA (Recorrido: Centro de Acopio – Pio X – El Río – Quebradoncita – Las Cuatro – Quebrada del Medio – El Quindío – Santa Lucia)

Saliendo del Centro de Acopio:	07:00	10:00	12:00	14:00
Saliendo de Santa Lucia:	09:00	12:00	14:00	16:00

CARACTERISTICAS DE SERVICIO:

Nivel de Servicio:	Básico
Frecuencia:	Diaria
Clase de Vehículo:	Motocarro.
Radio de Acción:	Municipal
Capacidad Vehicular:	

Mínima: 2
Máxima: 3

6. RUTA 06: ITUANGO (CENTRO DE ACOPIO) EL BAJO INGLÉS Y VICEVERSA. (Recorrido: Centro de Acopio - Pio X – El Río – Quebradoncita – Las Cuatro – La Georgia – El Bajo Inglés)

Saliendo del Centro de Acopio:	07:00	13:00
Saliendo de El Bajo Inglés:	09:00	15:00

CARACTERISTICAS DE SERVICIO:

Nivel de Servicio:	Básico
--------------------	--------

Continuación de la Resolución 383 del 03 de agosto de 2021 "Por la cual se otorga permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículo clase motocarro en los diferentes recorridos del municipio de Ituango Antioquia, conforme a la normatividad vigente y según el concurso público 01 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Frecuencia: Diaria
 Clase de Vehículo: Motocarro.
 Radio de Acción: Municipal
 Capacidad Vehicular: Mínima: 1
 Máxima: 1

7. RUTA 07: ITUANGO (CENTRO DE ACOPIO) – LA HONDA Y VICEVERSA. (Recorrido: Centro de Acopio - El Salto – Guacharaquero – la Honda)

Saliendo del Centro de Acopio: 07:00 10:00 12:00 14:00
 Saliendo de La Honda: 09:00 12:00 14:00 16:00

CARACTERISTICAS DE SERVICIO:

Nivel de Servicio: Básico
 Frecuencia: Diaria
 Clase de Vehículo: Motocarro.
 Radio de Acción: Municipal
 Capacidad Vehicular: Mínima: 2
 Máxima: 2

8. RUTA 08: ITUANGO (CENTRO DE ACOPIO) – PALO BLANCO Y VICEVERSA. (Recorrido: Centro de Acopio – El Salto - Buena Vista - Palo Blanco)

Saliendo del Centro de Acopio: 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00
 13:00 14:00 15:00
 Saliendo de Palo Blanco: 07:30 08:30 09:30 10:30 11:30 12:30 13:30 14:30
 15:30

CARACTERISTICAS DE SERVICIO:

Nivel de Servicio: Básico
 Frecuencia: Diaria
 Clase de Vehículo: Motocarro.
 Radio de Acción: Municipal
 Capacidad Vehicular: Mínima: 4
 Máxima: 5

9. RUTA 09: ITUANGO (CENTRO DE ACOPIO) – LA FLORIDA Y VICEVERSA. (Recorrido Centro de Acopio – El Salto – Buenavista – La Hundida – El Tinto – La Florida)

Saliendo del Centro de Acopio: 07:00 09:00 11:00 13:00 15:00 17:00
 Saliendo de La Florida: 07:30 09:30 11:30 13:30 15:30 17:30

CARACTERISTICAS DE SERVICIO:

Nivel de Servicio: Básico
 Frecuencia: Diaria
 Clase de Vehículo: Motocarro.
 Radio de Acción: Municipal
 Capacidad Vehicular: Mínima: 3
 Máxima: 4

Continuación de la Resolución 383 del 03 de agosto de 2021 "Por la cual se otorga permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículo clase motocarro en los diferentes recorridos del municipio de Ituango Antioquia, conforme a la normatividad vigente y según el concurso público 01 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

10. RUTA 10: ITUANGO (CENTRO DE ACOPIO) – LA GUAMERA Y VICEVERSA (Recorrido: Centro de Acopio – Los Galgos – Mote – Sitio de la Presa – El Aro – La Guamera)

Saliendo del Centro de Acopio:	07:00	10:00	12:00	14:00
Saliendo de La Guamera:	09:15	12:15	14:15	16:15

CARACTERÍSTICAS DE SERVICIO:

Nivel de Servicio:	Básico
Frecuencia:	Diaria
Clase de Vehículo:	Motocarro.
Radio de Acción:	Municipal
Capacidad Vehicular:	
	Mínima: 2
	Máxima: 2

11. RUTA 11: ITUANGO (CENTRO DE ACOPIO) – EL CEDRAL Y VICEVERSA (Recorrido: Centro de Acopio - Pio X – El Río – Quebradoncita – Las Cuatro – La Georgia – Bajo Inglés – El Cedral)

Saliendo del Centro de Acopio:	08:00	13:00
Saliendo de El Cedral:	10:15	15:15

CARACTERÍSTICAS DE SERVICIO:

Nivel de Servicio:	Básico
Frecuencia:	Diaria
Clase de Vehículo:	Motocarro.
Radio de Acción:	Municipal
Capacidad Vehicular:	
	Mínima: 1
	Máxima: 1

CAPACIDAD TRANSPORTADOR TOTAL		
CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
MOTOCARRO	20	24

Artículo 3: De conformidad con el artículo 2.2.1.5.10.1.10. del Decreto 1079 de 2015, el presente permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículo motocarro, en la jurisdicción del municipio de Ituango, **se otorga por un término de tres (3) años**, prorrogables, previa evaluación, por parte de la autoridad competente, de la evaluación de la calidad de la prestación del servicio y siguiendo el procedimiento establecido el artículo 2.2.1.5.10.1.11 ibídem y/o aquellas disposiciones que la modifique o sustituya.

Artículo 4: De conformidad con el artículo 2.2.1.5.10.1.10. del Decreto 1079 de 2015, dentro de un plazo no superior **a cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, tiene TRANSITUANGO S.A.S., como adjudicataria del permiso, la obligación de obtener la habilitación e iniciar la prestación del servicio, previa acreditación ante la autoridad competente de la existencia de los vehículos ofrecidos en la cantidad mínima, condiciones técnicas señaladas en la propuesta y cumplimiento en general de todos los requisitos legales.

Parágrafo: "Si el adjudicatario no entra a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el presente artículo, se hará efectivo el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta".

Continuación de la Resolución 383 del 03 de agosto de 2021 "Por la cual se otorga permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículo clase motocarro en los diferentes recorridos del municipio de Ituango Antioquia, conforme a la normatividad vigente y según el concurso público 01 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5: La empresa TRANSITUANGO S.A.S., deberá obtener la habilitación y acreditar lo exigidos en el artículo 2.2.1.5.10.1.2. del Decreto 1079 de 2015 y demás exigencias legales previa operación del servicio, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar.

Artículo 6: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.10.3.1 del Decreto 1079 de 2015, el valor de la tarifa para la prestación del servicio público adjudicado, será fijado por el Ejecutivo Municipal, una vez se vaya a iniciar la operación del transporte, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de los estudios de costos a la canasta del transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con las políticas y los criterios fijados por el Ministerio de Transporte, siendo responsabilidad de la administración efectuar los controles a las mismas de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.


Artículo 7. La presente decisión se adopta en audiencia pública y se entiende notificada por **estrados**. Adicionalmente se dispone su publicación en los links del CONCURSO del sitio web del municipio de Ituango y el SECOP I, para los fines legales pertinentes.

Artículo 8: De conformidad con el parágrafo del artículo 19 de la Ley 336 de 1996, según fue modificado por el artículo 6 del Decreto Legislativo 575 de 2020, contra el presente acto de adjudicación del permiso por concurso, **NO** proceden recursos en vía gubernativa.

Artículo 9. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha y deroga de manera expresa las disposiciones que le sean contrarias sobre la misma materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ituango Ant., el 03 de agosto de 2021



EDWIN MAURICIO MIRA SEPÚLVEDA
ALCALDE

Proyectó:


Flor Alicia Peláez Ossa
Asesora Externa.

Revisó:


César Augusto Pérez Rodríguez
Asesor Jurídico externo Mpio


Jorge Elías Giraldo Restrepo
Secretario General y de Gobierno